

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EL SITIO CONOCIDO COMO EL CHAMIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO 14**SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 BIS de la LGEEPA, en aquellos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la SEMARNAT promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica.

En tal sentido, la presente propuesta regulatoria tiene como objetivo declarar como zona de restauración ecológica el sitio conocido como El Chamizal, ubicada en el municipio de Juárez, en el estado de Chihuahua, la cual tiene por objeto regenerar, recuperar y restablecer las condiciones naturales de la zona, su equilibrio ecológico y sus servicios ecosistémicos.

De acuerdo con el análisis de Herrera y Ordóñez (2023), desde la década de los cincuenta, en muchas ciudades de América Latina, se inician procesos de urbanización a partir de la industrialización. Ciudad Juárez no fue la excepción, iniciando su transformación en la década de los sesenta; con la inserción de la industria maquiladora como primera fuente de ingresos económicos, que detonó una acelerada urbanización para cubrir los requerimientos de ubicación de parques y corredores industriales.

Ciudad Juárez cuenta con más de un millón y medio de habitantes, es decir, el 40 % de la población del estado de Chihuahua. La ciudad ha tenido transformaciones y ha diversificado sus formas de economía. El desarrollo generalizado de infraestructura como viviendas, carreteras y vías férreas ha contribuido considerablemente a la degradación ambiental. Sus efectos negativos más evidentes sobre el suelo son el sellado del suelo y la ocupación del territorio. Además de estas conocidas amenazas para el suelo, otro de los principales impactos de las actividades de infraestructura es la entrada en los suelos de diferentes contaminantes.

De manera específica, las principales problemáticas que se presentan en la propuesta de Zona de Restauración Ecológica (ZRE) son:

- **Cambio de uso de suelo.** Con la desincorporación de este bien del dominio público de la Federación y la donación al gobierno municipal de Juárez, se realizaron cambios de uso de suelo para la urbanización de la zona para usos diferentes a la conservación y protección ecológica del territorio, manteniendo pocas zonas con cobertura vegetal que actualmente albergan especies exóticas y exóticas invasoras.
- **Desarrollo de infraestructura y actividades que impactan los recursos naturales.** A partir de los decretos presidenciales, así como de los comodatos y autorizaciones otorgadas por el gobierno municipal de Juárez, se desarrolló diversa infraestructura en el sitio y se han desarrollado actividades que fomentan la compactación del suelo, la generación de basura y la destrucción de especímenes de cobertura vegetal.

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EL SITIO CONOCIDO COMO EL CHAMIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO 14

Con el presente Decreto, se contará con la herramienta de restauración para restituir la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomente un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 78 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento de la ZRE se busca alcanzar lo siguiente:

- Promover la conservación de la biodiversidad de El Chamizal y la recuperación de ecosistemas a partir de elementos nativos que la incrementen en zonas a restaurar.
- Mantener el funcionamiento de los ecosistemas de El Chamizal y los servicios ambientales que proveen como la captura de carbono y la mitigación de temperaturas elevadas a partir del incremento de zonas con cobertura vegetal, previniendo erosión y garantizando la estabilidad de los suelos como sustratos.
- Recuperar suelos degradados que contribuyan a la reforestación de zonas con potencial para la restauración de cobertura vegetal con elementos nativos.
- Generar un hábitat de humedal artificial complementario al existente en El Chamizal, para el mantenimiento e incremento de biodiversidad con afinidad acuática y que coadyuve al abastecimiento de agua para el mantenimiento del territorio y para el uso de las instalaciones de la infraestructura consolidada.
- Fomentar la participación en la restauración ecológica entre los habitantes de Ciudad Juárez, propietarios y poseedores, con el territorio de El Chamizal, promoviendo la integración de aspectos socioeconómicos y culturales relacionados con la protección de los ecosistemas.
- Desincentivar el cambio de uso de suelo y limitar el crecimiento de la infraestructura consolidada, promoviendo la colaboración de propietarios y poseedores en la regeneración de los ecosistemas de El Chamizal.

Derivado de lo anterior, se considera que, de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ZRE son, entre otros:

- Cambio de uso de suelo;
- Desarrollo de infraestructura y actividades que impactan los recursos naturales, y
- Presión en los ecosistemas por el aumento de zonas urbanizadas.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección y restauración del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EL SITIO CONOCIDO COMO EL CHAMIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO 14

análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de 10 días hábiles**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

"Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que, a lo largo del desarrollo de este, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento de la Zona de Restauración Ecológica El Chamizal da inicio con la elaboración de un Estudio Técnico Justificativo (ETJ) el cual fue puesto a disposición del público en general, de concordancia. Cabe señalar que este documento es el que da origen al proyecto de ZRE al detallar las características biológicas, socioeconómicas, físicas e históricas de la zona propuesta como ZRE, así como la problemática que aqueja a la región y las razones por las cuales es necesario el régimen de restauración propuesto, entre otros datos de relevancia.
- Por analogía de Ley, se sigue el Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas que dispone que los Estudios Previos Justificativos (EPJ) deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EL SITIO CONOCIDO COMO EL CHAMIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO 14

establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 20 de mayo de 2024 en el DOF, y el ETJ se han encontrado a disposición pública en:

- ✓ Oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- ✓ Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental de la CONANP, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- ✓ Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.
- ✓ Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>
- Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, que, por analogía de Ley, se aplicó para el ETJ en comento. Dicha publicación se llevó a cabo por la SEMARNAT el 20 de mayo de 2024 en dicho DOF ([https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5727356&fecha=20/05/2024#gsc.t](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5727356&fecha=20/05/2024#gsc.tab=0)
[ab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5727356&fecha=20/05/2024#gsc.tab=0)).
- Aunado a lo anterior, se llevó a cabo 1 reunión informativa que cuenta con su lista de asistencia y se recibieron 40 opiniones a la propuesta regulatoria, las cuales fueron respondidas en su totalidad. Cabe señalar que dichas opiniones no modificaron la propuesta regulatoria.